



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0481-2024-A/MPS

Chimbote, 31 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 012669-2024 presentado por la ex servidora municipal **MARCELA ANTONIETA ELIZABETH SANCHEZ DE ARRESTEGUI**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 174-2024-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 054240-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 5) del Art. 3° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO – LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala los requisitos de validez de los actos administrativos...5) Procedimiento Regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación (texto según el Art. 3° de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 16.1 del Art. 16° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo";

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 120°, numeral 120.1 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". El Art. 218°, numeral 218.1 del citado TUO, señala cuáles son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos: a) Recurso de Reconsideración; b) **Recurso de Apelación**;

Que, en el Art. 217°, numeral 217.1 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la facultad de contradicción, se precisa que "Conforme a lo señalado en el Art. 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo...";

Que, el Art. 220° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 012669-2024 de fecha 19 de marzo de 2024, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°174-2024-GRH-MPS de fecha 04 de marzo de 2024 que resuelve "Declarar Improcedente la solicitud realizada por la ex servidora SANCHEZ DE ARRESTEGUI MARCELA ANTONIETA ELIZABETH,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0481

sobre reintegro de remuneración básica, recalcule de beneficios legales y convencionales en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, de la Constancia de Notificación de la Resolución Gerencial N° 174-2024-GRH-MPS se advierte a fojas 33 – vuelta, fue notificada a la administrada en fecha 05 de marzo de 2024 y el Recurso de Apelación se interpuso en fecha 19 de marzo de 2024; es decir dentro del plazo legal que estipula el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG. Asimismo, se verifica que el presente Recurso, cumple con los requisitos del Art. 221° y Art. 124° del TUO de la LPAG;

Que, con Informe Legal N° 377-2024-GAJ-MPS de fecha 22 de abril de 2024 de la Gerencia de Asesoría Legal, indica que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajustó a S/ 50.00 Soles la remuneración básica de los servidores públicos, pero con la dación del Decreto Supremo N° 196-2001-EF que reglamenta el citado Decreto de Urgencia, en su Art. 4° Precisiones al Art. 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF "Precisase que la remuneración Básica fijada en el mencionado Decreto de Urgencia, reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847", RESTRINGIENDO los alcances de este incremento; por lo que el pedido de la ex servidora cesante, deviene en INFUNDADO;

Que, la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 publicado el 06 de diciembre de 2022, en su Art. 6° "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento...";

Que, por los considerandos expuestos, es de opinión legal, declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 174-2024-GRH-MPS de fecha 04 de marzo de 2024 que resolvió Improcedente la solicitud realizada por la ex servidora SANCHEZ DE ARRESTEGUI MARCELA ANTONIETA ELIZABETH, sobre reintegro de remuneración básica, recalcule de beneficios legales y convencionales en aplicación del Decreto de Urgencia 105-2001. CONFIRMAR la Resolución impugnada y dar por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento;

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 . Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Gerencial N° 174-2024-GRH-MPS** de fecha 04 de marzo de 2024 que resolvió Improcedente la solicitud realizada por la ex servidora **MARCELA ANTONIETA ELIZABETH SANCHEZ DE ARRESTEGUI**, sobre reintegro de remuneración básica, recalcule de beneficios legales y convencionales en aplicación del Decreto de Urgencia 105-2001.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución Gerencial N° 174-2024-GRH-MPS** de fecha 04 de marzo de 2024 y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0481

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución, a la ex servidora **MARCELA ANTONIETA ELIZABETH SANCHEZ DE ARRESTEGUI**.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, proceda a publicar el íntegro de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

ARTICULO QUINTO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.C:

Alc.
GM
GRH
GTIyC
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camarero Alar
ALCALDE

